



Disposiciones administrativas del registro de expotadores

El 21 de enero de 2025 se publicó en el Diario de Centro América la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-052-2025.

A continuación se presenta un breve resumen del mismo:

El objetivo es crear el Registro de Exportadores a través de los sistemas informáticos que administra la SAT considerando los avances de las nuevas tecnologías que permitan automatizar las gestiones y autorizaciones y promover un grado de mayor facilidad para realizar el registro correspondiente.

Están obligados a inscribirse en el Registro de Exportadores, a través de la Agencia Virtual u otras herramientas habilitadas, todas las personas individuales o jurídicas dedicadas a la exportación. Sin embargo, no será obligatoria la inscripción en los siguientes casos:

1. Menaje de casa.
2. Mercancías o servicios destinados a regímenes aduaneros de exportación temporal o suspensiva.
3. Cuando el valor total de las exportaciones no exceda los diez mil pesos centroamericanos (\$CA10,000.00) o su equivalente en dólares FOB (Free on Board/Libre a Bordo), durante un periodo de 366 días desde la última declaración transmitida.
4. Entidades del Estado, descentralizadas o autónomas, municipalidades, empresas públicas estatales o municipales.
5. Misiones diplomáticas, consulares, sus empleados acreditados y organismos internacionales con representación o sede en el país.
6. Otros casos que determine la SAT.



Para obtener el permiso temporal de exportación en los casos excepcionales, los contribuyentes deben cumplir con ciertos requisitos establecidos por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT). Estos incluyen tener un NIT activo y actualizado en el Registro Tributario Unificado Digital, afiliación al IVA, inscripción en el Régimen FEL y libros autorizados si cuentan con un establecimiento registrado activo. Además, deben estar solventes en sus obligaciones tributarias y aduaneras, no haber presentado más de tres solicitudes de permiso temporal y no exceder exportaciones acumuladas por un monto superior a diez mil pesos centroamericanos (\$CA10,000.00) o su equivalente en dólares FOB en un periodo de 366 días desde la última declaración.

La inactivación del Registro de Exportadores podrá realizarse a persona individual o jurídica en los siguientes casos: falta de actualización en el Registro Tributario Unificado Digital, fallecimiento del exportador, incumplimiento de obligaciones tributarias y aduaneras, o por solicitud de autoridad competente.

La implementación del registro se llevará a cabo de forma gradual según las modificaciones en los sistemas informáticos de la SAT a partir de la vigencia de la resolución. En situaciones no previstas, las Intendencias de Recaudación y Aduanas resolverán según corresponda. Las solicitudes y trámites iniciados antes de la vigencia de las disposiciones se resolverán conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

El Acuerdo entrará en vigencia el 20 de febrero de 2025.

Para más información, puede ponerse en contacto con nuestras oficinas.

Mario Salazar

mario.salazar@gt.Andersen.com

Mauro Hernández

mauro.hernandez@gt.Andersen.com

Evelyn Guerra

evelyn.guerra@gt.Andersen.com

